

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-353

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, en cumplimiento del **Artículo 13.** ley 1561 del 2012, y artículo 90 del Código General del Proceso, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1-Incumplió los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el certificado expedido por el Agencia Nacional de Tierras (ANT) de que tratan el art 6, ley 1561 del 2012

2- Incumplió los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió los requisitos de la resolución 70 del 2011, del instituto Colombiano Agustín Codazzi

3.-Incumplió los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió la estado civil de los demandantes, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al párrafo del artículo 2° de esta ley 561 del 2012.

4.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió Allegar la especificación del inmueble, por su ubicación, área, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso, **conforme a la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi,**

5.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió **el** Certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración

de prescripción se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal

6.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el Certificado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de la autoridad ambiental regional o territorial, en donde conste que el predio no se encuentra ubicado en parques naturales, en reservas forestales o ecológicas o demás zonas de protección ambiental. (Numeral 4 art 375 del Código General del Proceso)

7.-) Incumplió los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió la identificación, domicilio y lugar de notificaciones de los colindantes, y los herederos de la personas que figuran como titulares del derecho, del predio base la demanda

8.-) Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la **ficha predial o catastral especial expedida por IGAC** o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, conforme al art 83 del Código General del Proceso, y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

9.-) Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo catastral del inmueble para el año 2019, para determinar la cuantía, conforme al numeral 3 del art 26 del código general del proceso

10.-)Incumplió los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió la identificación, domicilio y lugar de notificaciones de los colindantes, y los herederos de la personas que figuran como titulares del derecho, del predio base la demanda

11.-) Apórtese certificado de libertad del predio donde aparezca registrado el título de adquisición de los derechos y acciones, (también llamada falsa tradición) (art. 2 y 11, literal a de la ley 1561 del 2012) no mayor a un mes de expedición, con el fin de establecer si existen o no medidas cautelares sobre el predio a sanear, en donde

consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro

12.-) Apórtese copia de la cedula de ciudadanía de los cónyuges para la respectiva identificación

13.-) Aporte documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica de los demandantes con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada

14.-) Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

El demandante obra en nombre propio

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 0202 TNC 1-96 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.